

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102517
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la promotora de la queja formuló, con fecha 2/08/2021, escrito de queja en el que formulaba reclamación por la demora de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en resolver la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión Social que había formulado con fecha 28/12/2018, con pasaporte.

Manifestaba también que, ante la falta de respuesta, había telefonado en multitud de ocasiones al 012 para obtener información acerca del estado de su solicitud y que la misma se encontraba en "Propuesta aprobada en trámite inicial", así como que en febrero se dirigió por escrito a la Conselleria solicitando información, pero que no ha recibido respuesta expresa.

Ya en su escrito inicial de queja ponía de manifiesto que se había fijado vista para la celebración de juicio de desahucio (por impago del alquiler al que no podía hacer frente) para el 8 de septiembre.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de las administraciones con competencias en la tramitación de la prestación solicitada (Ayuntamiento de Valencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas) podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una renta mínima en los términos previstos en la Ley, por lo que, dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con fecha 4/08/2021, se dictó Resolución de Inicio de Investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con la misma fecha notificamos a las administraciones de referencia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley reguladora de esta institución, les solicitamos que nos remitieran un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos invocados, informando especialmente sobre:

Ayuntamiento de Valencia:

- Fecha en la que se envió a Conselleria el Informe-Propuesta de Resolución.
- Cualquier información de interés para la tramitación de la queja en relación con la intervención realizada con la unidad familiar de la promotora de la queja y la tramitación de su solicitud de Renta Valenciana de Inclusión.

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas:

- Estado actual de la solicitud.
- Incidencias de interés en relación con su tramitación.
- Fecha en la que, previsiblemente, le será notificada su resolución teniendo en cuenta que esa administración nos ha informado, con ocasión de otros expedientes de queja, de que ya se están

resolviendo y se han percibido las primeras nóminas de las solicitudes presentadas por personas residentes con pasaporte como único documento acreditativo.

- Causas que han impedido dar respuesta expresa a la solicitud de información sobre el estado de su solicitud que la interesada formuló en el mes de febrero.

El 18/08/2021, dentro del plazo de un mes otorgado a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, registramos el informe del Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente contenido:

D^a. (...) presentó solicitud de RGIS –Renta de garantía de inclusión social– el 28 de diciembre de 2018 (I-00180-2018-001977) y se abrió expediente en el aplicativo de gestión compartida (Generalitat y corporaciones locales) con número RGIS/46022/06931/2019.

En fecha 7 de junio de 2019 se avanza el trámite a informe propuesta APROBATORIA y tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 7.100), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas el 17 de junio de 2019.

Desde el ámbito municipal se superó el plazo máximo de tres meses que se establece en el articulado de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Renta Valenciana de Inclusión. Esta demora pudo haberse producido por la acumulación de tareas coincidiendo con en el inicio en la implantación de la Renta Valenciana de Inclusión.

El expediente está desde el 17 de junio de 2019 en el ámbito de gestión de la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de Valencia, pendiente de revisión y resolución.

En cualquier caso, cuando se emita la resolución, en ella se indicará la cantidad de la prestación de renta valenciana que mensualmente corresponderá y los atrasos que serán abonados, dado que la fecha de efecto y de derecho económico de la prestación, independientemente de la fecha de la resolución, será del "día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud", esto es, en el caso de (...), desde enero de 2019.

Dicha información fue trasladada a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 26/08/2021 en el que, dada la situación de vulnerabilidad de la unidad familiar, mostraba su preocupación por la falta de resolución del expediente, más de dos años en Conselleria en el mismo estado, según manifestaba.

El 17/09/2021 registramos entrada del escrito de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Recepcionado el informe-propuesta elaborado por la entidad local respecto de la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, actualmente el expediente se encuentra en estado "PROPUESTA APROBADA en Trámite Inicial", lo que supone se ha verificado la concurrencia de los condicionantes necesarios para dictar la correspondiente resolución y proceder, en su caso, al pago de la prestación. En definitiva, en la fase subsiguiente, se procederá a emitir resolución y a su notificación a la persona interesada.

Por lo que respecta al estado actual de la solicitud y la fecha prevista para su resolución, no podemos especificar una fecha concreta, pues el expediente se encuentra efectivamente en propuesta aprobada, pero pendiente del envío de la documentación necesaria para su fiscalización (pasaporte, domiciliación bancaria y certificado bancario) por parte de los servicios sociales municipales de Valencia.

En relación con las incidencias en su tramitación hay que señalar las complicaciones existentes en la tramitación de los expedientes cuyo único documento acreditativo es el pasaporte, especialmente en relación a la domiciliación bancaria presentada y su validación desde Intervención Económica.

Acerca del escrito presentado en febrero por la persona interesada solicitando información sobre su solicitud, y puestos en contacto con la Dirección Territorial de Valencia, nos informan que actualmente se encuentra en tramitación.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción, quien, mediante escrito de alegaciones de fecha 27/09/2021, mostró a esta institución su extrañeza porque el expediente estuviese pendiente del envío de documentación por parte de los Servicios Sociales municipales de Valencia, dado que adjuntó toda la documentación a la solicitud inicial y que, además, cada vez que llama al 012 para solicitar información de su expediente le solicitan el número de pasaporte, los últimos cuatro dígitos de la cuenta bancaria y el número del SIP para verificar los datos que tienen introducidos en el sistema.

A la vista de lo informado por la Conselleria, esta institución consideró oportuno realizar, con fecha 28/10/2021, una nueva petición de informe a las administraciones intervinientes, solicitando, en concreto, información sobre los siguientes extremos:

AL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

- Fecha en la que la documentación a la que hace referencia la Conselleria (pasaporte, domiciliación bancaria y certificado bancario) les ha sido requerida.
- Indicación de si esta documentación se remitió junto con la solicitud inicial (tal y como afirma la interesada) y, en cualquier caso, si se ha vuelto a remitir y con qué fecha.
- En caso negativo, indicar las razones.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS

- Detalle de las dificultades o requisitos que, en este caso concreto, impiden la validación desde Intervención Económica.

El 7/12/2021 el Ayuntamiento daba respuesta a nuestra petición de informe, en los siguientes términos:

La documentación referenciada no ha sido requerida con carácter particular en el caso del expediente de Dña. (...).

En la Instrucción nº 1/2021 de la Dirección General de Inclusión Social de CRITERIOS DE TRAMITACIÓN SOLICITUDES RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN CON IDENTIFICADOR NÚMERO DE PASAPORTE, de fecha inicial 8 de junio de 2021, modificada el pasado 7 de octubre, se indica con carácter general la documentación necesaria para la tramitación del alta de las cuentas bancarias (pasaporte en vigor, modelo de domiciliación bancaria y certificado bancario de la titularidad de la cuenta o documento que la acredite), la forma de presentación de la misma (originales o copias auténticas electrónicas) y la instrucción de que se revisen los expedientes de personas titulares identificadas con pasaporte pendientes de resolución. Literalmente, se indica:

Debido al tiempo transcurrido desde la iniciación de la tramitación de los expedientes con identificador de pasaporte hasta que se han empezado a realizar los trámites de resolución y pago de este tipo de expedientes, deberán revisarse todos aquellos casos que se encuentren en "propuesta aprobada trámite inicial", para garantizar el cumplimiento de requisitos a fecha actual a los efectos de comprobar si se mantienen las circunstancias acreditadas en su día. En el caso de que, actualmente no se cumplan requisitos para resolución aprobatoria, se deberá proceder a emitir nuevo informe propuesta, para ello se solicita que se reabra el expediente y se suba al aplicativo el nuevo informe propuesta firmado, así como un informe aclaratorio que especifique que la nueva propuesta se realiza tras la propia revisión.

Tal y como se indicó en el informe anterior, en fecha 7 de junio de 2019 se avanza el trámite a informe propuesta APROBATORIA y tras ser debidamente suscrita por representante de la entidad la relación en la que se incluye dicha propuesta (nº listado 7.100), se incorpora al expediente y se avanza el trámite a la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas el 17 de junio de 2019.

En dicha fecha la documentación necesaria para la resolución del expediente había sido presentada por Dña. (...) y estaba incorporada a la aplicación informática. Concretamente, entre otra documentación, estaba el pasaporte en vigor, la domiciliación bancaria y la acreditación de la titularidad de dicha cuenta.

A fecha de hoy no se ha vuelto a remitir nueva documentación.

La MODIFICACIÓN INSTRUCCIÓN Nº 1/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL DE CRITERIOS DE TRAMITACIÓN SOLICITUDES RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN CON IDENTIFICADOR NÚMERO DE PASAPORTE, de fecha 7 de octubre de 2021, se refiere con carácter general a todos los expedientes cuyo titular está identificado con nº de pasaporte.

A fecha 11 de octubre de 2021 constaban en la aplicación informática 503 expedientes con personas titulares identificadas con pasaporte que, estando ya en PROPUESTA APROBADA TRÁMITE INICIAL, cabe volver a revisar según la mencionada instrucción.

Se ha iniciado ya esta tarea de revisión, comunicando a la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas los expedientes revisados, cuya documentación ha sido incorporada a la aplicación informática según las instrucciones recibidas, subsanando las incidencias que se nos han ido trasladando y aclarando ciertos cuestionamientos que se nos han planteado.

A fecha de hoy estamos a la espera de que se resuelvan favorablemente los casos revisados en este sentido y se nos confirme que se dan por válidas las revisiones realizadas, con objeto de poder continuar con la tarea de revisión del resto de expedientes.

No ha sido posible, de momento, revisar el expediente de D^a. (...)

Según se nos indica desde la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas no va a ser posible la fiscalización de los expedientes con personas titulares identificadas con pasaporte de Nigeria o Etiopía, que en nuestra ciudad ascendían a 66 a fecha 11 de octubre de 2021.

El 10/12/2021 la Consellería solicitó la ampliación del plazo conferido para la emisión del informe solicitado; solicitud que el Síndic resolvió favorablemente el 14/12/2021, con fundamento en el alto volumen de trabajo alegado por la administración.

Sin embargo, en el momento de emisión de esta resolución, transcurrido en exceso el plazo otorgado a tal efecto, la Consellería no ha dado respuesta expresa a la resolución de nueva petición de informe.

La no remisión de la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello es considerada por el artículo 39 de la Ley 2/2021 como falta de colaboración y así lo hacemos constar en esta Resolución.

No obstante, procedemos a resolver la presente queja con la información obrante en el expediente.

Por último, debemos hacer constar que, con fecha 19/01/2022, la interesada nos ha aportado copia de Diligencia de Ordenación, del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Valencia, de Mandamiento de entrega de bienes inmuebles (lanzamiento), señalando la práctica de dicha diligencia para el día 4 de febrero.

2 Fundamentación legal

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En la presente queja resultan de especial significación las siguientes cuestiones que se detallan a continuación, derivadas de la anterior normativa:

- Nos encontramos ante un derecho subjetivo que abarca tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social (art. 1 de la Ley 19/2017, de la Generalitat).
- Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
- Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
- Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Por lo que se refiere a la obligación de dictar resolución expresa y a notificarla, en todos los procedimientos, resulta de aplicación el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas que establece que se hará en el plazo máximo establecido por la normativa que regule el procedimiento correspondiente y el artículo 24.3 que establece expresamente que la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21, en los casos de estimación por silencio administrativo, sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

3 Consideraciones a la administración

Debemos comenzar por decir que la falta de colaboración, en este caso concreto, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con esta institución, no facilitando la información que le fue requerida en relación con la tramitación del expediente, impide a esta institución conocer con detalle los requisitos por los que no ha resultado posible la validación desde intervención económica; extremo por el que preguntamos expresamente dado que se alegaban dificultades para la tramitación de los expedientes cuyo único documento acreditativo es el pasaporte, cuando sabemos que, desde que entró en vigor la Ley, la Conselleria ha estado desarrollando una modificación del aplicativo informático que permitiese llevar a cabo la tramitación de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión presentadas por extranjeros con pasaporte.

La propia administración nos ha informado, en otras quejas sobre esta materia, de que ya se habían realizado las actuaciones pertinentes con los órganos de fiscalización dependientes de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico para que se pudiese proceder a dar de alta en dicha base de datos a las personas identificadas con pasaporte, habiéndose, incluso, pagado ya algunas de estas solicitudes.

Sin esta información, nos vemos obligados a resolver la queja con la información obrante en el expediente de la que podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. La solicitud de Renta Valenciana de Inclusión fue presentada por la interesada el 28/12/2018.
2. El Informe-Propuesta en sentido estimatorio fue remitido por el Ayuntamiento con fecha 17/09/2019. Desde esta fecha el expediente se encuentra en el ámbito de gestión de la Dirección Territorial.
3. A pesar de que la Conselleria nos manifestó que estaba pendiente el envío por los Servicios Sociales Municipales de documentación necesaria para su fiscalización, el Ayuntamiento ha manifestado expresamente:
 - o De un lado, que la documentación referenciada no les ha sido requerida en este caso particular.
 - o De otro, que a la fecha de remisión del Informe Propuesta, la documentación a la que se hace referencia había sido presentada por la solicitante y estaba incorporada a la aplicación informática.

Así las cosas, han transcurrido 37 meses desde que la interesada formulara la solicitud de la prestación sin que, en el momento de emitir la presente resolución, nos conste que se haya emitido resolución, ni conozcamos los motivos concretos por los que no ha sido posible validar la cuenta bancaria aportada por la promotora de la queja, dada la falta de respuesta de la Conselleria.

No obstante, según nos ha informado la Entidad Local, se han dado instrucciones por parte de esa administración para que se revisen todos los expedientes con identificador pasaporte que se encuentren en propuesta aprobada trámite inicial para garantizar el cumplimiento de los requisitos a fecha actual. En caso de que no se cumplan, dice la instrucción, se deberá proceder a emitir nuevo Informe-Propuesta.

Dicha instrucción vulnera la Ley 19/2017 de Renta Valenciana de Inclusión y, en concreto, lo dispuesto no solo respecto del plazo máximo en que la administración debe resolver estas solicitudes, sino también lo dispuesto sobre el Informe-Propuesta (preceptivo y vinculante, salvo error material, de hecho, o de cálculo) y, sobre todo, lo establecido en relación con los efectos del silencio.

Hemos visto en la fundamentación jurídica que la Ley establece que, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo. El silencio positivo tiene el valor de acto que pone fin al proceso (artículo 24.2 Ley 39/2015) y el órgano competente para resolver debe expedir, de oficio, en el plazo de 15 días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el Certificado acreditativo del silencio producido y actuar en consecuencia.

En lugar de todo ello, la Conselleria, dado el lapso de tiempo transcurrido desde que se inició la tramitación de estos expedientes, ordena su revisión. Esta institución se pregunta ¿qué va a ocurrir si, en el momento actual, los solicitantes no cumplieren los requisitos, pero sí los cumplían en el momento de la solicitud? Porque, lógicamente, las circunstancias que sirvieron de base a la emisión del Informe-Propuesta podrían verse modificadas al haber transcurrido tanto tiempo (en este caso, no imputable, por cierto, a la interesada), pero esta institución ya ha sostenido en otras quejas (quejas número 2003167, 2101369 o 2103424, a título de ejemplo) que debe haber un reconocimiento económico correspondiente al período de concurrencia de requisitos.

Por otro lado, el Ayuntamiento nos ha manifestado que se encuentran a la espera de que se den por válidas las revisiones realizadas y se resuelvan favorablemente estos casos, así como que no va a ser posible la fiscalización de los expedientes con personas identificadas con pasaporte de Nigeria o Etiopía (que en la ciudad de Valencia ascienden a 66).

En conclusión, el problema de las solicitudes de Renta Valenciana de Inclusión con el pasaporte como único medio identificativo no está solucionado y, sin perjuicio de las consideraciones con las que concluimos, sería necesario que la Conselleria emitiera información suficiente sobre la tramitación de estas solicitudes.

No podemos olvidar las circunstancias personales puestas de manifiesto por la promotora de la queja quien, recientemente, ha comunicado a esta institución que se verá obligada a abandonar su vivienda el día 4 de febrero (fecha de señalamiento para juicio verbal de Desahucio por falta de pago).

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones

AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

1. **RECOMENDAMOS** que, como administración instructora, adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en lo referente a la grabación de solicitudes, a la valoración y a la emisión de los informes propuestas de resolución.
2. **RECOMENDAMOS** que, en todo caso, tras la revisión de los expedientes, en aquellos casos en los que actualmente no se cumplieren los requisitos para resolución aprobatoria, deje constancia expresa del período de concurrencia de los requisitos.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS INCLUSIVAS

1. **ADVERTIMOS** que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, en el informe anual que emita esta institución.
2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos.
3. **RECOMENDAMOS** que se continúe trabajando para facilitar que los expedientes de Renta Valenciana de Inclusión con pasaporte se resuelvan en el plazo más breve posible.
4. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio, en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento, el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.

- 5 **SUGERIMOS** que, con carácter urgente y sin más dilación, proceda a la resolución expresa de la solicitud de la interesada, que solo podrá dictarse de ser confirmatoria de los efectos del silencio, reconociendo, en ese caso, el derecho a la percepción de la prestación con efectos desde el 1/01/2019 (primer día del mes siguiente a la solicitud, que se registró el 28/12/2018).
- 6 **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
- 7 **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana